

de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada. Tercero.—La citada Sección entrará en funcionamiento a partir del próximo curso 1979-80.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para tomar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24748 *ORDEN de 18 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en 8 de junio de 1979, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Luisa Montalvo Tejada.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Luisa Montalvo Tejada contra resolución de este Departamento, a petición de que le fueran considerados los servicios prestados, a efectos de cobros de trienios, la Audiencia Territorial de Valladolid, en fecha 8 de junio de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número quinientos cuarenta y nueve/setenta y ocho, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la interesada doña Margarita Luisa Montalvo Tejada contra la desestimación presunta de la petición deducida ante la Dirección General de Educación General Básica, anulamos el acto combatido por no ser conforme con el ordenamiento jurídico y declaramos, en consecuencia, el derecho de la actora a que le sean reconocidos, a efectos de trienios, los servicios prestados como Directora Escolar desde uno de abril de mil novecientos cuarenta y dos hasta uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, con el abono de las diferencias que procedan, desde uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

24749 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de septiembre de 1979 por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto, correspondientes al nivel de Formación Profesional.*

Padecidos errores en la inserción del anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 22857, segunda columna, línea 72, donde dice: «Física y Química.—F. Guil.—FP1-2.º.—188 pesetas», debe decir: «Física y Química.—F. Guil.—FP1-2.º.—168 pesetas».

En la página 22858, segunda columna, línea 83, donde dice: «Técnicas Gráficas Metal.—F. J. Rodríguez de Abajo y otro.—FP1-2.º.—639 pesetas», debe decir: «Técnicas Gráficas Metal.—F. J. Rodríguez de Abajo y otro.—FP1-2.º.—693 pesetas».

En la página 22861, primera columna, línea 33, donde dice: «Cristianos hoy 1.—Equipo Pedagógico PPC.—1.º FP1.—234 gico PPC.—Acceso FP.—188 pesetas», debe decir: «Cristianos hoy 3 (Las grandes preguntas).—Equipo Pedagógico PPC.—Acceso FP.—188 pesetas».

En la página 22861, primera columna, línea 42, donde dice: «Cristianos hoy 1.—Equipo Pedagógico PPC 2.º FP1.—105 pesetas. Cristiano hoy 2.—Equipo Pedagógico PPC.—2.º FP1.—105 gico PPC. Acceso FP.—141 pesetas», debe decir: «Cristianos hoy 2. Equipo pedagógico PPC.—2.º FPA.—105 pesetas. Cristianos hoy 3 (Las grandes preguntas).—Equipo Pedagógico. PPC.—Acceso FP.—141 pesetas».

En la página 22862, primera columna, línea 37, donde dice: «Fase A. Anodo A. Tec. Elec. Tec. Equipo ETP.—1.º FP1.—186 pesetas», debe decir: «Fase A. Anodo A. Prac. Elec. Prac.—Equipo ETP.—1.º FP1.—186 pesetas».

MINISTERIO DE TRABAJO

24750 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de trabajo para la Empresa «Avis, S. A.», y su personal.*

Visto el expediente de Convenio Colectivo de trabajo para la Empresa «Avis, S. A.», y su personal, y

Resultando que con fecha 10 de agosto de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General el citado Convenio, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el día 27 de julio de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberadora designada al efecto, y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, sobre homologación de los Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para homologar el referido acuerdo, y previo informe fue sometido a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos; notificándose a las partes, con fecha 17 de septiembre de 1979, que al superar el Convenio los criterios salariales de referencia contenidos en el artículo 1.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo, por cuanto el crecimiento de la masa salarial, en condiciones homogéneas, alcanza un incremento porcentual del 26,80 por 100, se le otorga un plazo de diez días para la ratificación o modificación del contenido del mismo;

Resultando que con fecha 21 de septiembre tiene entrada en este Centro directivo escrito de la Empresa en el que tras expresar que los cálculos realizados en porcentaje que resultaría ser, es el del 24,97 y el 21,12 si en las condiciones de homogeneidad se considera también la jornada, se ratifica en las condiciones pactadas en el Convenio, por lo que, y tras ser sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede homologar el mismo con pérdida de los beneficios fiscales;

Resultando que durante la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla, en orden a homologar lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, y disponer, en su caso, la inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose reconocido así mutuamente;

Considerando que habiéndose cumplido el trámite previsto en el artículo 2.º, 3.º, del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, en orden a la notificación a las partes de la superación de los criterios salariales, previéndoles de los efectos establecidos en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real Decreto-ley 17/1977, de 25 de noviembre, por cuanto, de acuerdo con los datos obrantes en el expediente, el crecimiento de la masa salarial bruta supera los criterios de referencia contenidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y no habiéndose producido modificación del contenido del mismo, ni observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, procede la homologación del mismo con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Avis, S. A.», y su personal, suscrito el 27 de julio de 1979, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el artículo 5.º, 2, y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 8 de octubre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.